

Segundo.—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla suministrarán directamente tales impresos de declaración a sus Jefaturas Locales de Tráfico.

Tercero.—Esta Orden no será de aplicación en las provincias de Alava y Navarra, cuyas Diputaciones Forales, dentro de sus regímenes especiales, establecerán el sistema que consideren más conveniente para el suministro de dichos impresos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1978.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4867** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se hace extensivo al personal de la Marina Mercante el calendario de fiestas laborales para 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 24 de enero de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1643, párrafo tercero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... aprobado por Real Decreto 3308/1977, ...», debe decir: «... aprobado en el artículo primero del Real Decreto 3308/1977, ...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**4868** *ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se fijan las cuantías de los conceptos a percibir por los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 23 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1977 establece que la cuantía de la remuneración de los Médicos internos y residentes se especificará en los contratos que se suscriban a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Orden.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La cuantía de las cantidades mensuales a percibir por los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social serán las siguientes:

	Pesetas
Médicos internos .....	30.325
Médicos residentes de primero .....	34.106
Médicos residentes de segundo .....	36.283
Médicos residentes de tercero o más años .....	38.459

2. Los Médicos a que se refiere el apartado anterior percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias; la cuantía de cada una de ellas será la establecida en el apartado 1 de este artículo.

Art. 2.º Los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social percibirán la retribución mensual complementaria por asistencia a beneficiarios desplazados, establecida en el artículo segundo de la Orden de 25 de junio de 1973, en la cuantía de 1.250 pesetas, determinada en la Orden de 28 de marzo de 1966.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de enero de 1977, sobre igual materia que la que es objeto de la presente.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaria de la Salud para resolver cuantas cuestiones de carácter general pueda plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1978.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 17 de febrero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Salud.

**4869** *ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Establecidas por Orden de 21 de enero de 1977 las cuantías de las retribuciones del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, se ha estimado procedente su actualización.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sueldo base y los demás emolumentos del Personal Sanitario de la Seguridad Social que se relacionan quedan fijados en las cantidades mensuales que a continuación se expresan:

Centros de la Seguridad Social donde prestan sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto trabajo	Complemento destino	Incentivos	Totales
1. Centros Especiales y Nacionales y unidades hospitalarias de las Ciudades Sanitarias:					
Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	24.845	9.653	5.369	1.400	41.267
Enfermeras Jefes, Subjefes o Adjuntas .....	24.845	15.893	5.369	1.400	47.507
Enfermeras supervisoras .....	24.845	13.281	5.369	1.400	44.895
Enfermeras especializadas .....	24.845	11.267	5.369	1.400	42.881
Enfermeras Jefes Escuela A. T. S. ....	24.845	15.893	5.369	1.400	47.507
Secretarías estudios Escuela A. T. S. ....	24.845	13.281	5.369	1.400	44.895

Centros de la Seguridad Social donde prestan sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto trabajo	Complemento destino	Incentivos	Totales
Instructoras Escuelas A. T. S. ....	24.845	11.267	5.369	1.400	42.881
Matronas Jefes o adjuntas .....	28.335	14.501	7.050	1.400	51.286
Matronas .....	28.335	9.040	7.050	1.400	45.825
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales: Jefes o adjuntos .....	28.335	14.501	7.050	1.400	51.285
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales:					
Con jornada laboral de siete horas .....	28.335	9.040	7.050	1.400	45.825
Con jornada laboral de seis horas .....	24.288	8.161	7.050	1.166	40.665
Auxiliares de clínica:					
Con jornada laboral de siete horas .....	19.833	6.330	5.369	1.166	32.698
Con jornada laboral de seis horas .....	16.999	5.491	5.369	1.004	28.663
Auxiliares de clínica en servicios especiales del artículo 101 de su Estatuto:					
Con jornada laboral de siete horas .....	19.833	6.964	5.369	1.166	33.332
Con jornada laboral de seis horas .....	16.999	6.125	5.369	1.004	29.497
<b>2. Residencias Sanitarias no integradas en Centros citados en el apartado anterior:</b>					
Enfermeras .....	24.845	8.180	5.369	1.400	39.794
Enfermeras Jefes, Subjefes o Adjuntas .....	24.845	14.600	5.369	1.400	46.214
Enfermeras supervisoras .....	24.845	11.989	5.369	1.400	43.603
Enfermeras especializadas .....	24.845	9.794	5.369	1.400	41.408
Enfermeras Jefes Escuela A. T. S. ....	24.845	14.600	5.369	1.400	46.214
Secretarias estudios Escuela A. T. S. ....	24.845	11.989	5.369	1.400	43.603
Instructoras Escuelas A. T. S. ....	24.845	9.794	5.369	1.400	41.408
Matronas Jefes o adjuntas .....	28.335	13.267	5.913	1.400	48.915
Matronas .....	28.335	8.703	5.913	1.400	44.351
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales: Jefes o adjuntos .....	28.335	13.267	5.913	1.400	48.915
Fisioterapeutas y Terapeutas ocupacionales:					
Con jornada laboral de siete horas .....	28.335	8.703	5.913	1.400	44.351
Con jornada laboral de seis horas .....	24.288	7.825	5.913	1.166	39.192
Auxiliares de clínica:					
Con jornada laboral de siete horas .....	19.833	6.330	5.369	1.166	32.698
Con jornada laboral de seis horas .....	16.999	5.491	5.369	1.004	28.663
Auxiliares de clínica en servicios especiales del artículo 101 de su Estatuto:					
Con jornada laboral de siete horas .....	19.833	6.964	5.369	1.166	33.332
Con jornada laboral de seis horas .....	16.999	6.125	5.369	1.004	29.497
<b>3. Instituciones abiertas:</b>					
Enfermeras Jefes, Subjefes o Adjuntas .....	24.845	12.242	3.375	1.400	41.862
Enfermeras especializadas:					
Con jornada laboral de siete horas .....	24.845	8.802	3.375	1.400	38.423
Con jornada laboral de seis horas .....	21.296	7.803	3.375	1.166	33.639
Enfermeras:					
Con jornada laboral de siete horas .....	24.845	7.821	3.375	1.400	37.241
Con jornada laboral de seis horas .....	21.296	6.997	3.375	1.166	32.834
Fisioterapeutas de seis horas .....	24.288	6.840	4.114	1.166	36.408
Auxiliares de clínica:					
Con jornada laboral de siete horas (a extinguir) .....	19.833	5.740	3.375	1.166	30.114
Con jornada laboral de seis horas .....	16.999	4.900	3.375	1.004	26.278
Auxiliares de clínica en servicios especiales del artículo 101 de su Estatuto:					
Con jornada laboral de siete horas .....	19.833	6.121	3.375	1.166	30.495
Con jornada laboral de seis horas .....	16.999	5.281	3.375	1.004	26.659

## DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de enero de 1977 sobre la misma materia objeto de la presente y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

## DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaría de la Salud para resolver cuantas cuestiones de carácter general se planteen en aplicación

de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde 1 de enero de 1978.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 17 de febrero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Salud.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**4870** REAL DECRETO 3597/1977, de 23 de noviembre, por el que se dispone que don Juan Díez Nicolás pase a desempeñar el cargo de Director general del Centro de Investigaciones Sociológicas.

En virtud de lo prevenido en el artículo sexto del Real Decreto dos mil setecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, sobre transformación del Instituto de la Opinión Pública en Dirección General del Centro de Investigaciones Sociológicas, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Juan Díez Nicolás pase a desempeñar el cargo de Director general del Centro de Investigaciones Sociológicas, cesando como Director del Instituto de la Opinión Pública.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

**4871** REAL DECRETO 3598/1977, de 23 de noviembre, por el que se dispone que don Jesús Moneo Montoya pase a desempeñar el cargo de Director general del Instituto Nacional de Prospectiva.

En virtud de lo prevenido en el artículo séptimo del Real Decreto dos mil setecientos sesenta y uno/mil novecientos setenta y siete, sobre transformación del Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico en Dirección General del Instituto Nacional de Prospectiva, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en disponer que don Jesús Moneo Montoya pase a desempeñar el cargo de Director general del Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico, cesando como Presidente del Instituto Nacional de Prospectiva y Desarrollo Económico.

Dado en Madrid a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE MANUEL OTERO NOVAS

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**4872** ORDEN de 17 de enero de 1978 por la que ingresa en la Escala Honorífica Militar de Ferrocarriles el personal que se menciona.

Por estar comprendidos en el Real Decreto número 2289/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), ingresan en la Escala Honorífica Militar

de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación:

##### Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Capitán don Manuel Gonzaga Bernal, Inspector principal. Subteniente don Cándido Martínez Medina, Factor de Circulación.

Sargento primero don Miguel García Jiménez, Factor (procedente de la 33.ª Promoción de Voluntarios en Prácticas del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles).

Sargento primero don Martín Martínez Moreno, Factor (procedente de la 33ª Promoción de Voluntarios en Prácticas del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles).

Sargento primero don José Ramos Sánchez, Factor (procedente de la 33.ª Promoción de Voluntarios en Prácticas del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles).

Soldado Juan Hernández Sánchez, Especialista de Estaciones.

Soldado Telmo Morales López, Peón.

##### «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, S. A.»

Alférez don Juan Urgell Soldevila, Contramaestre.

Sargento primero don Pedro Gil Peremarti, Motorista Instructor.

Sargento don Armando Andréu Escribano, Jefe de Estación de segunda.

Sargento don Francisco Cabezos Ferrer, Motorista.

Sargento don Enrique Canals Terren, Maestro de Taller.

Sargento don Juan de Dios García Serrano, Jefe de Estación de primera.

Sargento don Tomás Muñoz García, Jefe de Estación de primera.

Sargento don Pedro Murillo Gallardo, Capataz de Vías.

Sargento don Felipe Sánchez Torres, Jefe de Estación de segunda.

Cabo primero Jorge Aguadé Salvador, Auxiliar Administrativo (procedente de la 4.ª Promoción de Voluntarios en Prácticas del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles).

Cabo primero Juan Bordera Plana, Mozo de Estación (procedente de la 4.ª Promoción de Voluntarios en Prácticas del Regimiento de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles).

Cabo primero José Hernández Mateo, Oficial de primera Electricista.

Cabo primero Martín Xandri Cunill, Oficial de primera Mecánico.

Cabo José Torregrosa Gaona, Oficial de 2.ª Electricista.

Soldado Vicente Vidal Colomer, Ayudante.

Cabo Ramón Camps Codina, Oficial de segunda Técnico.

##### «Ferrocarriles de Cataluña, S. A.» («Ferrocarriles de Sarrià a Barcelona, S. A.»)

Alférez don Jorge Sánchez Baños, Jefe de Sección.

##### Empresa Nacional Siderúrgica de Avilés, S. A. (Ensidesa)

Sargento don Ignacio Carrasco Arroyo, Jefe de Demarcación.

Madrid, 17 de enero de 1978.

GUTIERREZ MELLADO